

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
— seis — 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
— seis — 12'50
Número suelto,..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1421

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 3 de Julio de 1917.

PRESIDENCIA DEL SR. D. CLEMENTE GARCÍA ZAMARRIÉGO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta, las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan:

Armuña, 1916; Aldeanueva de la Serrezuela, 1915 y 1916; Castillejo de Mesleón, 1915; Casla, 1916; Ciruelos de Coca, 1915; Dehesa y Dehesa Mayor, 1916; Jemenuño, 1916; San Martín y Mudrián, 1912 y 1913; Serracín, 1915 y 1916; y Fuenterrebollo, 1916.

Enajenaciones.—Aragoneses.—Dada cuenta del expediente instruido con relación al recurso de alzada interpuesto por D. Isaac Caballero García, contra acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de dicho pueblo, por el que se le desestimó una instancia en que solicitaba le fuera adjudicado un trozo de terreno sito en la calle de Balisa; la Comisión acuerda devolver el expediente en cuestión al Sr. Gobernador informándole en la forma que constan en acta.

Hacienda municipal.—Marazoleja.—Remitido por el Sr. Gobernador civil a informe el escrito que le ha sido dirigido por D. Lauriano Herranz Bartolomé, solicitando se revoque la orden del Alcalde de Marazoleja, por

la que se le combinaba con la multa de cinco pesetas si no destruía una presa que había formado para evitar la salida de agua del charco denominado «Ayuso», cuya salida acordó el Ayuntamiento por estar detenida el agua con perjuicio de un camino; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador, informándole en los términos que consta en acta. Prisión Correccional.—Capital.—Al objeto de dar cumplimiento al acuerdo de la Diputación provincial de 6 de Junio próximo pasado, concediendo 50 pesetas a cada uno de los cinco vigilantes que prestaban servicio en la Prisión Correccional en el año de 1914; la Comisión acuerda interesar del Jefe de dicho Establecimiento remita certificación de los nombres de aquéllos.

Alienados.—Madrona.—Solicitado por Jesús Fuentes López, sea admitida en la Sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, su esposa Petra Llorente Aparicio, por padecer de ataques de enajenación mental y resultando justificadas las prescripciones reglamentarias y la pobreza del recurrente y su esposa, si bien falta el informe del Subdelegado de Medicina del partido; la Comisión acuerda: 1.º El ingreso provisional de la Petra en dicho departamento. 2.º Que por el Director se comunique el ingreso al Sr. Subdelegado de Medicina del partido para la subsanación de dicha falta; y 3.º Que los gastos de estancias en dicho departamento y en su caso en un Manicomio, sean de cuenta de los fondos provinciales.

Calamidades.—Varios pueblos.—Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Lovingos, Aldehorno, Hontalvilla, Puebla de Pedraza, Sebúlcor y Grajera, en solicitud de condonación de contribuciones por territorial con motivo de las pérdidas sufridas por los vecinos en sus cosechas por consecuencia de accidentes atmosféricos ocurridos en los respectivos términos municipales; y resultando estar dichos expedientes completos y tramitados en la forma dispuesta en el artículo 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; la Comisión acuerda: 1.º Anunciar el hecho en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, a fin de que puedan exponer cuanto crean conveniente, advirtiéndoles que el perdón que en su caso haya de concederse a

aquéllos, será a más repartir en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia; y 2.º En armonía con lo dispuesto en el artículo 102 de dicho Reglamento, designar a cada uno los tres pueblos limítrofes de los dañificados para que informen sobre los extremos alegados por los recurrentes.

Ferrocarriles.—Capital.—Dada cuenta de las cartas dirigidas a los señores Presidente de la Diputación y Vicepresidente de esta Comisión por el Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, en la que manifiesta no puede accederse a sus deseos del restablecimiento de los trenes tranvías, en lo que duren las actuales circunstancias, y que entre tanto desde 1.º del actual, los trenes tranvías números 2.011 y 2.012 circularán entre Madrid y esta Capital en obsequio a esta Región; la Comisión acuerda quedar enterada.

Beneficencia.—Alumbrado eléctrico.—Capital.—La Comisión teniendo en cuenta la importancia del asunto, ratificando su resolución de 14 de Mayo último y toda vez que no ha sido resuelto por la Excmo. Diputación provincial, acuerda dar cuenta a la misma en su más próxima sesión del expediente relativo a la instalación del alumbrado eléctrico en el Establecimiento provincial de Beneficencia y en las oficinas de la Diputación.

Hacienda provincial.—Capital.—Dada cuenta de la Real orden de 22 de Junio último publicada en la Gaceta del 28 del mismo mes, declarando no haber lugar a deliberar sobre un conflicto ministerial en el asunto relacionado con la devolución a la Diputación de esta provincia, de cantidades anticipadas para la construcción de la Cárcel modelo, que todavía no tiene estado legal, y que procede devolver el expediente respectivo a los ministerios de Gracia y Justicia y Hacienda para que se les dé la debida tramitación; la Comisión acuerda designar a los Sres. Presidente de la Diputación y Vicepresidente de esta Comisión para que trasladándose a Madrid, gestionen la pronta resolución del asunto.

Baños medicinales.—Capital.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales que habrán de tomar en el Establecimiento de esta Capital, a los individuos cuyos nombres se expresan en acta.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 3 de Julio de 1917.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. V.º B.º: El Vicepresidente, Clemente García Zamarriego.

1421 Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 20 de Julio de 1917.

PRESIDENCIA DEL SR. D. CLEMENTE GARCÍA ZAMARRIÉGO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan; la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador informándole en la forma que consta en acta.

Lovingos, 1911, 12 y 13; San Martín y Mudrián, 1914; Ribota, 1914; Moral, 1910, 11 y 15; Cuevas de Provanco, 1912; Valvieja, 1915; Grado, 1916; Higuera, 1915 y 16; Villagonzalo, 1915 y 16; Pajarejos, 1916, y Arevalillo, 1914, 15 y 16.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar los precios medios de suministros para el mes de la fecha en la forma que consta en acta.

Pastoreo abusivo.—Valdevacas de Montejo y Montejo de la Serrezuela.—Examinados los documentos que constituyen el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por Pío Benito y cuatro más, vecinos de Valdevacas de Montejo, contra providencia de la Alcaldía de Montejo de la Serrezuela, imponiéndoles la multa de 15 pesetas a cada uno por pastoreo abusivo de sus ganados lanares en las riberas del río Rianza, de este último término; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador que para poder informar con acierto respecto al asunto, debe reclamar de la Alcaldía los documentos que se indican.

Aprovechamiento de pastos.—Sequera de Fresno.—Remitido por el Sr. Gobernador a informe el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Calvo, contra acuerdo del Ayuntamiento negando la entrada a pastar en la dehesa boyal una junta de su propiedad; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta por el Sr. Secretario haber concedido dos meses de licencia al asilado en el Establecimiento provincial de Beneficencia, Felipe Vargas Segovia, a fin de que se trasladara a la Salceda a cargo de Nicolás de San Pedro; la Comisión acuerda ratificar dicha licencia.

Ancianos.—Riaza.—Examinado el expediente instruido a instancia de Urbano García Martín, de 77 años de edad, vecino de dicho pueblo, en solicitud de ingreso en la sección de Ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y resultando que dicho anciano está casado; la Comisión siguiendo precedentes sentados en casos análogos, acuerda denegar la pretensión del recurrente.

Capital.—Hacienda provincial.—Participado por el Conserje haber quedado en mal estado su uniforme de invierno y el de los ordenanzas; la Comisión acuerda adquirir muestras de paño para la reposición de aquéllos.

Contabilidad provincial.—Capital.—Vista la relación de los gastos de material de la Junta provincial del Censo electoral, durante el primer trimestre del año actual, presentada por el Sr. Secretario; la Comisión acuerda aprobar dicha relación importante 250 pesetas, de cuya suma fué reintegrado dicho funcionario en 12 de Marzo último y que pase aquella a la Contaduría a los efectos oportunos.

Capital.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales, la relación de las facturas puestas al cobro durante el 2.º trimestre del corriente año, por suministros hechos y servicios prestados en la Cárcel Correccional de esta Capital, importante 624'67 pesetas; la Comisión de conformidad con lo propuesto por Contaduría, acuerda prestarla su aprobación toda vez que en el capítulo 7.º del presupuesto del corriente año existe consignación al efecto, y devolverla a dicha Contaduría a los efectos oportunos.

Capital.—Entregada por el señor Depositario de fondos provinciales, la relación de las facturas presentadas al cobro durante el 2.º trimestre del corriente año, por material suministrado para el servicio de quintas, importante 278 pesetas; la Comisión de conformidad con lo propuesto por Contaduría, acuerda prestarla su aprobación toda vez que en el capítulo 2.º del presupuesto en ejercicio, existe crédito suficiente para su abono, y devolverla a dicha Contaduría.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 20 de Julio de 1917.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Clemente García Zamarriego.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Valdemolinos, de la provincia de Avila; la de Caspueñas, de la de Guadalajara, y la de Ituro, de la de Segovia, a cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Castel de Cabra, de la de Teruel, dotada con el haber anual de 750 pesetas.

La de Traspinedo, de la de Valladolid, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 13 de Agosto de 1917.—El Director general, Martínez Acacio.

(Gaceta del 16 de Agosto de 1917.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a la anomalía de las circunstancias que dificultan la presentación de las instancias y documentos exigidos por la Real orden de 25 de Julio pasado, para tomar parte en el concurso a que se refiere el artículo 21 de la ley de Casas baratas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo para la presentación de las instancias y documentos indicados se prorrogue hasta el día 31 del corriente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1917.—Sánchez Guerra.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 17 de Agosto de 1917.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Comisión mixta de funcionarios del Estado y de esa Compañía, que se nombró con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 6 de Junio último, para el estudio, entre otros puntos, de las mejoras de que puedan ser susceptibles las labores de la Renta de Tabacos, quedó constituida en 30 de dicho mes de Junio, teniendo con arreglo a aquella Real orden el plazo de un mes para hacer su propuesta sobre los distintos extremos que abarca la labor.

Pero la Comisión ha acudido a este Ministerio, por conducto del Representante del Estado cerca de esa Compañía, exponiendo que el plazo de un mes es insuficiente no sólo por los complejos que son los asuntos que se han de estudiar, sino porque teniendo que atender todos los funcionarios que forman la Comisión al asiduo trabajo que les imponen los deberes de los cargos que desempeñan, el tiempo que les queda libre para los trabajos extraordinarios resulta escaso.

Y en su vista, y encontrando atendibles las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar hasta el 30 de Septiembre próximo el plazo de un mes concedido por la Real orden de 6 de Junio último para la realización del trabajo de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1917.—Bugallal.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

(Gaceta del 31 de Julio de 1917.)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han ingresado cantidad alguna, y otros que no han terminado de ingresar el total cargo que se les hizo por cédulas personales en el mes de Marzo último, no cumpliendo con lo que dispone la regla 9.ª de la Real orden de 25 de Marzo de 1904, ni con lo ordenado por esta Tesorería en circulares de 4 de Mayo, 4 y 27 de Junio, publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 55, 68 y 78, y en comunicación de 21 de Julio último; se advierte a los Sres. Alcaldes y Secretarios de todos los Ayuntamientos de esta provincia, que si para el día último del presente mes, fecha en que termina el período voluntario, no tienen ingresado el total cargo, me veré en la necesidad de imponerles un correctivo, además de exigirles la demora correspondiente y de remitirles un comisionado plantón que se haga cargo de las cantidades que adeuden por dicho concepto en la fecha que queda mencionada.

Segovia, 16 de Agosto de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Vicente Carrasco.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

APÉNDICES DE URBANA

CIRCULAR

No habiendo remitido los Ayuntamientos de Navares de Ayuso y Valtiedas, los apéndices de urbana como se les ordenaba en los BOLETINES OFICIALES de 9 de Abril y 4 de Julio últimos, apesar de los recordatorios de esta Oficina; el Sr. Delegado de Hacienda con fecha 15 del actual, ha acordado conminar a los Alcaldes y

Juntas periciales de aquellos distritos, con la multa de cincuenta pesetas, que les será impuesta de no remitir dichos documentos en plazo de tercero día, así como a los Alcaldes de La Lastrilla y Duratón que les fueron devueltos a rectificar en 23 de Julio y 8 del corriente, sin que hasta la fecha los hayan remitido como se les interesaba.

Segovia, 16 de Agosto de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Alejandro Font de Mendoza.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Segovia

DESLINDES

Hay un sello en tinta que dice: «Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Negociado de Montes.—La suprimida Inspección de deslindes ha emitido el informe siguiente.—En el expediente de deslinde del monte «El Pinar» núm. 92 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Segovia, perteneciente a los propios de Valdevacas de Montejo y situado en su término municipal realizado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Segovia, D. Manuel de Andrés; se anunció el apeo para el 5 de Julio del mismo año en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 9 de Abril de 1909 acreditándose en el expediente la fijación del correspondiente edicto por la Alcaldía de Valdevacas de Montejo y realizándose por la misma Alcaldía las notificaciones dispuestas en el artículo 22 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. De los numerosos interesados que figuran en actas, únicamente aparecen sin asistir a la operación y sin haber sido notificados ocho vecinos de Valdevacas y los propietarios de las fincas del término del Moral lineros con «El Pinar» pero como en cambio resultan notificados o asistentes al apeo, otros, que aparentemente no son interesados, no puede asegurarse con el examen del expediente, que no se haya cumplido este requisito con los que resultan sin notificar. No aparece cumplido por el Ingeniero operador lo establecido en el artículo 27 del citado Reglamento, ni consignado el estudio a que se refiere la Regla 15 de la R. O. de 1.º de Julio de 1905.—En las actas, planos y registros no se ha encontrado defecto técnico que merezca subsanarse.—Según consta en las correspondientes actas, se dió principio al apeo el 5 de Julio de 1909 y se terminó el 8 del mismo mes, sin que se hiciera protesta ni reclamación alguna, apareciendo de este documento, realizado el apeo del perímetro general del monte y el de los enclavados «La Fuentona» y «Los Campillejos» pretendidos el primero por varios particulares y el segundo por Florentino Arranz y Aniceto Arranz, que presentan como únicos documentos para justificar su derecho, certificaciones del Secretario del Ayuntamiento con referencia a los libros de amillaramientos, reintegradas con timbre móvil de diez céntimos, las que están unidas al expediente.—El Ingeniero operador en su informe hace historia del expediente siguiendo el apeo día por día, emite su opinión contraria a la validez de los documentos presentados, por no estar inscritos

en el Registro de la propiedad ni autorizados ante Notario, y termina por proponer la aprobación del deslinde, asignando al monte los siguientes linderos:

Norte y Este, con fincas de particulares; Sur, con término municipal de El Moral, mediante fincas de particulares, y Oeste, con monte «Cabeza Ovejo» de Villaverde de Montejo, y que las fincas enclavadas a los sitios «La Fuentona» y «Campillejo» se consideren como roturaciones arbitrarias, sino presentar los interesados en el período de vista verdaderos títulos que justifiquen plenamente la propiedad. En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 24 de Diciembre de 1909, se publicó el anuncio dando vista del expediente durante 15 días y concediendo otros 15 para interponer reclamaciones, y no habiéndose presentado ninguna, se informa por el Ingeniero Jefe, que no acreditándose con los documentos presentados la posesión quieta y pacífica durante 30 años de los terrenos enclavados; no asignándose extensión alguna enclavada en el monte en el Catálogo formado en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1899 y no reconociéndose tampoco superficies de esta clase en los trabajos de rectificación del Catálogo verificados en 1894, propone la aprobación y que se consideren como roturaciones arbitrarias las fincas enclavadas en el monte. De todo lo expuesto se deduce que aun cuando no aparecen hechas todas las notificaciones dispuestas en el artículo 22 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, debe admitirse como cumplido este trámite, toda vez que la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la exposición al público en la localidad interesada, del edicto anunciando el deslinde, tienen por objeto subsanar las deficiencias que puedan tener las notificaciones, por la dificultad de conocer a priori a todos los interesados en esta clase de operaciones, máxime como cuando ocurre en el caso actual son numerosos. El Ingeniero operador ha omitido las notificaciones ordenadas en el artículo 27 del

citado Reglamento, sin duda por considerarlas innecesarias, cuando como ocurre en el caso presente, no se ha alterado el día en que se ha de principiar el apeo y en que por la pequeñez de la finca y de la localidad en que se opera, la sola presencia del personal facultativo en la localidad es suficiente para que todos los vecinos se consideren notificados; pero aun cuando estas razones demuestran que en el caso actual no es requisito indispensable esta segunda notificación para someter el expediente a la aprobación de la Superioridad, no puede autorizarse bajo ningún pretexto la omisión de este requisito, ni la de consignar en el expediente el resultado del estudio a que se refiere la Regla 15 de la R. O. de 1.º de Julio de 1905.—Respecto a los enclavados, resulta una práctica viciosa, el operar en el campo como si fueran reconocidos en el acto del apeo, para después proponer no se reconozca la posesión particular, con ello pueden resultar engañados los que se consideran poseedores con desprestigio del servicio y realizarse un trabajo inútil, con aumento en los gastos de estas operaciones, que sin ello son costosas, cuando como actualmente sucede, no ofrece duda al Ingeniero operador, que dichos enclavados no deben ser reconocidos, pues los interesados para justificar su pretendida posesión, sólo presentan documentos sin valor alguno a los efectos de que se trata que ni siquiera están debidamente reintegrados, por lo que no deberían tenerse en cuenta, aun cuando demostrasen el derecho pretendido. La posibilidad de presentar nuevos documentos no debe admitirse en el acto del apeo, toda vez que al realizarse esta operación, ha finalizado el plazo concedido para la presentación de documentos.—Aun cuando esta Inspección no puede menos de reconocer los defectos anotados relacionados con las notificaciones, tiene la convicción de que los interesados han tenido conocimiento del comienzo de las operaciones, por la rapidez con que se nota en los pueblos pequeños la presencia del Ingeniero, y ésto unido a que no se ha presenta-

do reclamación alguna, ni en el acto del apeo ni en el período de vista, han inducido a esta Inspección a proponer la utilización de estos trabajos, pero debiendo llamarse la atención al Ingeniero operador, para que en lo sucesivo dé a las notificaciones la importancia que tienen para la validez de los deslindes, evitando que los trabajos en que nuevamente intervenga adolezcan de tan graves defectos.—En su vista de todo lo expuesto y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, esta Inspección tiene el honor de proponer lo siguiente:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte «El Pinar» núm. 92 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Segovia, perteneciente a los propios de Valdevacas de Montejo y situado en su término municipal, según apeo al que se dió principio el 5 de Julio de 1910 por el Ingeniero D. Manuel de Andrés.

2.º Que se tengan por linderos de dicho monte los siguientes:

Norte y Este, fincas de particulares; Sur, término municipal de El Moral; mediante fincas de particulares; Oeste, monte «Cabeza Ovejo» núm. 97 del Catálogo de los de utilidad pública perteneciente a los propios de Villaverde de Montejo y sito en su término municipal; que encierran una cabida de 261 hectáreas y 97 áreas.

3.º Que no se reconozca la existencia de finca alguna enclavada como poseída por particulares, reivindicándose al monte la superficie apeada, por pretenderse su posesión por varios particulares.

4.º Que la resolución que recaiga en el expediente, comunicada que sea al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Segovia, se publique en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia y se notifique a los interesados, haciéndose mención de los recursos que pueden interponer.

5.º Que una vez sea firme la Real orden aprobatoria del deslinde, se proceda al amojonamiento del monte, a cuyo fin el Distrito forestal redactará sin pérdida de tiempo el proyecto correspondiente.

6.º Que se lleven al Catálogo y al Registro de la Propiedad, las modificaciones que lleve consigo el deslinde. Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), con el preinserto dictamen, y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se adopte como resolución. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1917.—El Director general, J. Betegón.—Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Segovia.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, poniéndole en los sitios de costumbre por espacio de diez días, para general conocimiento de las partes interesadas en dicho deslinde; haciéndoles presente que contra la expresada Real orden aprobatoria, pueden entablar los recursos de alzada ante lo contencioso administrativo en los plazos de tres meses que disponen las disposiciones vigentes.

Segovia, 11 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

1445

Alcaldía de Sigueruelo

Don Pedro Municio Gómez, Alcalde constitucional del mismo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en veintinueve de Julio último, nombró por unanimidad, Secretario en propiedad del mismo a D. Mateo Esteban Hernando, sin que a pesar del tiempo transcurrido, se haya entablado recurso ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo prevenido en el art. 14 de Reglamento orgánico del cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 24 de Agosto de 1916, firmo el presente en Sigueruelo, a quince de Agosto de mil novecientos diecisiete.—El Alcalde, Pedro Municio.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

1430

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE JULIO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes citado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Viruela	Capital	Dos	Ovina	33	123	16	140	
Idem	Riaza		Idem		82	4	78	
Pulmonía contagiosa	Cuellar	Dos	Porcina		18	13	5	
Idem	Santa María de Nieva	Fuente Santa Cruz	Idem		52	8	38	6
Cólera porcino	Cuellar	Valtiendas	Idem		26	4	10	12
Idem	Santa María de Nieva	Rapariegos	Idem		24			24
Idem	Sepúlveda	Dos	Idem	9		9		
Distomatosis	Santa María de Nieva	Villagonzalo	Ovina		20		20	

Segovia, 12 de Agosto de 1917.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agronomos.—Provincia de Segovia

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Mais.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tosino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL METRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Cuellar.....	37'25	31'50	28'50	.	90'00	80'00	1'50	0'40	1'40	1'60	2'50	2'50	0'04	0'02
Riaza.....	38'37	39'06	33'14	.	108'00	64'00	1'43	0'50	1'98	1'96	1'96	2'39	0'04	0'04
Santa María de Nieva.	38'16	32'60	30'19	.	99'63	56'00	1'29	0'50	1'20	2'00	2'00	2'50	0'03	0'03
Sepúlveda.....	32'70	23'40	23'60	.	88'00	80'00	1'50	0'40	1'10	1'40	1'80	2'00	0'03	0'03
Segovia.....	39'54	37'17	30'65	.	90'00	50'00	1'27	0'50	2'00	2'00	2'80	2'60	0'03	0'02
TOTALES.....	186'02	163'73	146'08	.	385'63	330'00	6'99	2'30	7'68	8'96	11'06	11'99	0'17	0'14
Precio medio general en la provincia.....	37'20	32'74	29'21	.	77'12	66'00	1'39	0'46	1'53	1'79	2'21	2'39	0'03	0'02

	Quintal métrico	LOCALIDAD
Trigo.....	Precio máximo.....	Segovia
	Idem mínimo.....	Sepúlveda
Cebada.....	Idem máximo.....	Riaza
	Idem mínimo.....	Sepúlveda

Segovia, 9 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

SECCION DE PÓSITOS

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Nava de la Asunción, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 de Junio, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 10 de Agosto de 1917.—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Primo Encinas García.....	—	31	Diciembre	1915	26	1'30	27'30
2	Segundo Castrillo de Pablos.....	—	—	—	—	26	1'30	27'30
5	Adolfo de Pablos Velasco.....	—	23	Junio.....	1916	52	2'60	54'60
7	Aquilino Villagrán.....	—	—	—	—	26	1'30	27'30
17	Balbina Galindo.....	—	—	—	—	104	5'20	109'20
100	Julián Herranz.....	—	—	—	—	78	3'90	81'90
104	Juan Pérez Barbado.....	—	—	—	—	52	2'60	54'60
127	Martín Barbado Casado.....	—	—	—	—	208	10'40	218'40
156	Pedro Sanz Ajo.....	—	—	—	—	26	1'30	27'30
161	Quintín Encina.....	—	—	—	—	52	2'60	54'60
199	Vicente García.....	—	—	—	—	52	2'60	54'60

1439
Juzgado de primera instancia e instrucción de Avila
 Don Pablo Callejo de la Cuesta, Juez de instrucción de Avila y su partido.
 Por el presente hago saber: Que en la noche del veintisiete de Agosto de mil novecientos quince, han sido hurtadas de la jurisdicción de Ojos Albos, dos mulas de la propiedad del vecino de dicho pueblo, Miguel del Rey Garzón, y cuyas señas el día de autos eran los siguientes:
 Una mula de treinta meses, alzada seis cuartas, pelo castaño claro, con un lunar negro debajo del costillar como en medio del cuerpo, cerril y por lo tanto sin herrar de ninguna extremidad.
 Otra mula de tres meses, pelo castaño obscuro, alzada cinco cuartas, no teniendo ninguna otra seña particular.
 Por tanto ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca de tales semovientes y a la detención de los mismos y de las personas en cuyo poder se hallaren a no ser que en el acto acrediten su legítima adquisición.
 Dado en Avila a ocho de Agosto de mil novecientos diecisiete.—Pablo Callejo.—El Secretario, Luis Grau.

IMPRESA PROVINCIAL